



PARTIDO NACIONALISTA PERUANO

Resolución del Comité Ejecutivo Nacional

Nº 199-2010-CEN-PNP

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano de dirección y ejecución del Partido Nacionalista Peruano entre cuyas atribuciones corresponde la conducción política, orgánica y ejecutiva adoptando acuerdos y dictando disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

Que, de conformidad con el artículo 24 inc. P del Estatuto del Partido Nacionalista Peruano corresponde a la Comité Ejecutivo Nacional proponer a la Asamblea General Nacional la modificación de dichos Estatutos.


Que, con conocimiento y acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional se ha dado facultades para la suscripción de la presente resolución al Presidente del Partido Nacionalista Peruano.

De conformidad a lo dispuesto en el Estatuto del Partido Nacionalista Peruano norma que regula la actividad institucional de nuestro Partido;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Proponer a la Asamblea General Nacional la modificación de los Estatutos del Partido Nacionalista Peruano en los siguientes artículos e incisos:

Artículo 2º El símbolo del partido es una letra "O" como la siguiente

figura  en color rojo, vertical, enmarcada en un recuadro rojo con fondo blanco, cuya esquina superior izquierda e inferior derecha tienen un triángulo rojo. Este símbolo podrá ser modificado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se participe en procesos electorales.

Artículo 24º Las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son:

(...)

h. Desafiliar a los miembros del Partido en caso de abandono de los compromisos asumidos por el Estatuto o por incumplimiento del Ideario del Partido. Esta atribución la ejercerá el Comité Ejecutivo Nacional por intermedio del Presidente del Tribunal de Honor, que para estos efectos establecerá un procedimiento sumarisimo y actuará como primera instancia.

(...)

t. Aprobar la designación de los miembros de los Comités de Ética, Moral y Disciplina de los Comités Regionales del Partido, propuestos por el Tribunal de Honor.

u. Otras que se requieran para asegurar la adecuada marcha de la organización.

v. Las atribuciones en el ejercicio de su mandato se harán mediante resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28° El Tribunal de Honor es el órgano encargado, en segunda y última instancia, de conocer y resolver las apelaciones a los fallos del Comité Provincial, Departamental o Regional, según sea el caso, los mismos que actúan como órgano de primera instancia disciplinaria. Está conformada por 3 integrantes, su mandato dura (4) años. Serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional entre sus integrantes, aunque podrá también designarlos entre afiliados del Partido que no sean integrantes de éste. Sus fallos son inapelables. Para su funcionamiento, una vez instalado, elaborará su Reglamento Interno que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los casos del procedimiento sumarísimo de desafiliación contemplada en el Artículo 24 inc. h. del Estatuto, el Presidente del Tribunal de Honor actuará como primera instancia y el Comité Ejecutivo Nacional como colegiado completo actuará como segunda y última instancia administrativa. Este mismo procedimiento, se aplicará en los casos que dirigidos nacionales del Partido sean sometidos a proceso disciplinario.

El Tribunal de Honor propondrá para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional, la designación de los miembros de los Comités de Ética, Moral y Disciplina de los Comités Regionales.

Artículo 33° Para ser candidato a presidente y vicepresidentes de la República, representantes al Congreso y al Parlamento Andino, presidente, vicepresidente regionales, y consejeros regionales, alcalde y regidores, los postulantes deberán cumplir con los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado, las leyes correspondientes y el reglamento electoral del Partido Nacionalista Peruano.

Asimismo, para ser dirigente del Partido Nacionalista Peruano se requiere que se cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, en las leyes correspondientes y en el reglamento electoral del Partido Nacionalista Peruano.

Artículo 36° Al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, Consejeros Regionales, Alcaldes o Regidores, deben ser elegidos bajo algunas de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de órganos partidarios.

La Asamblea General Nacional establecerá la modalidad de elección de los candidatos a nivel nacional.

Hasta una quinta parte del número total de candidatos a nivel nacional puede ser designada directamente por la Presidencia del Partido. Esta facultad es indelegable conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 44° Para ser afiliado al Partido Nacionalista Peruano se requiere:

- a. Aceptar de manera libre y voluntaria el ideario, los estatutos y el plan de gobierno del Partido.
- b. Presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.
- c. Presentar su Documento Nacional de Identidad - DNI vigente, adjuntando una copia de éste.
- d. Llenar la ficha de afiliación.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Portal Web del Partido Nacionalista Peruano, para conocimiento de los afiliados.

Regístrese y comuníquese

Lima, 2 de noviembre de 2010

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente del Partido Nacionalista Peruano